Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

por el presente da y concede, al Espresado Dn. Juan B[illegible]
zo por juro de heredad, para si sus hijos, y subzesores, el [illegible]
que pretende para que fabrique en el, la Casa o casas que
vien bisto le fuere, cuia fabrica en pie precisamte. dentro
termino de tres meses, con apercibimto. que de no haver
tenga por nula esta dacion; cuio espedte. se quede en tres
peles de Aiuntamto. dandole para guarda de su dro., y que le
va de titulo de pertenencia para que con el pueda presentar
Juro, testimonio de dho. espediente, y este decreto, en ord. del que
da pedir, y darsele la posesion Rl. poniendo fee, a continuacion del
diente de haver tomado la posesion ——
Con lo que se acabo este Aiuntamto. que firmaron dhos. Sres. de to
[illegible]

Dn. Thomas Pedro de Mattos

Dn. Diego Melgares de Aguilar

Dn. Jn. Lorra. del Puerto

Dn. Juan Berrueta

Dn. Ygnacio Lopez Muñoz

Dn. Alonso Carrasco Covacho y Melgares

Dn. Juan de Herrera

Dn. Joseph Amaya

Su presente
Franco. Antonio Thorrecilla de Robles

En la villa de Caravaca a diez de mayo de mil setecientos